

**D. Miguel del Castillo del Olmo, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Marbella, como Secretario de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia del Partido Judicial de Marbella, CERTIFICA:**

**Que la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Marbella, en sesión celebrada en esta localidad el día veinte de marzo de dos mil veinte, se ha celebrado con la asistencia de los Magistrados-Jueces que se detalla y con el siguiente contenido:**

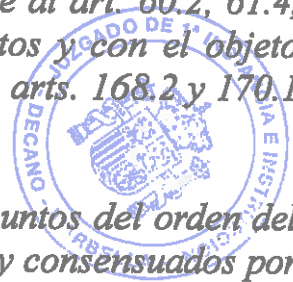
*“Siendo las 13,00 horas del día de la fecha, se constituye la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Marbella, con asistencia de D. Ángel-José Sánchez Martínez, Juez Decano y Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3, de D. Antonio Ruiz Villén Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 2 (que ha delegado su voto por escrito en el Juez Decano), de D. Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 4 (que ha delegado su voto por escrito en el Juez Decano), de Doña Carmen Longo Pérez Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 5, de D. Roberto Rivera Miranda Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 (que ha delegado su voto por escrito en el Juez Decano), de Doña Sandra García Sánchez Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 7 (que ha delegado su voto por escrito en el Juez Decano), Doña Rosa Fernández Labella Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 8 (que ha delegado su voto por escrito en el Juez Decano), y de D. Miguel del Castillo del Olmo Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 1 (que actúa como Secretario de la Junta).*

*La presente Junta ha sido convocada por el Juez Decano a iniciativa de la totalidad de los Magistrado-Jueces arriba relacionados conforme al art. 60.2, 61.4, 62, 63 y 66 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, a los efectos y con el objeto previsto en los arts. 64,1,c) y 65,c) de dicho Reglamento, y en los arts. 168.2 y 170.1 de la L.O.P.J.*

*Abierto el acto, se procede a debatir sobre los diferentes puntos del orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos, previamente debatidos y consensuados por medios telemáticos entre los ocho Magistrados-Jueces relacionados, todos ellos por unanimidad de todos los Magistrados-Jueces de los Juzgados de Primera Instancia de este Partido Judicial:*

**1º.- Unificación de criterios en relación con los regímenes de custodia y comunicaciones, visitas y estancias en procedimientos de familia.**

*Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que concurren tras la entrada en vigor del Real Decreto nº 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara*



*el estado de alarma, de conformidad con el apartado 4 del Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla de 13 de marzo de 2.020, el apartado 5 de la Instrucción nº 1/2020 del mismo, y las Instrucciones del CGPJ, en particular la de 11 de marzo de 2.020, y muy especialmente atendiendo al contenido y criterios reflejados en el Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ del día de la fecha, ante las numerosas consultas recibidas en relación a la ejecución de los regímenes de custodia, y comunicaciones y visitas y estancias vigentes en los correspondientes procedimientos, se ha considerado adecuado unificar criterios sobre esta materia para el supuesto de falta de acuerdo entre las partes, y teniendo en consideración los principios del interés del menor a mantener relaciones con sus progenitores, cumplimiento de las resoluciones judiciales y su adecuación a las medidas en materia de salud pública, adoptándose los siguientes acuerdos, sin perjuicio de la evolución de la actual crisis sanitaria:*

**PRIMERO.- ATENCIÓN URGENTE DE LAS SOLICITUDES DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES DICTADAS EN PROCESOS DE FAMILIA.**

*Se acuerda tramitar con carácter urgente las peticiones para el efectivo cumplimiento de las resoluciones dictadas en procedimientos de familia que establezcan regímenes de custodia sobre hijos menores, así como las relativas a regímenes de comunicaciones, visitas y estancias; ello sin perjuicio de los procedimientos para la adopción de medidas del art. 158 del Código civil, y dentro del turno rotatorio establecido en Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de 16 de marzo de 2.020.*



**SEGUNDO.- UNIFICACIÓN DE CRITERIOS SOBRE EJECUCIÓN DE LOS REGÍMENES DE CUSTODIA Y DE COMUNICACIONES, VISITAS Y ESTANCIAS INTERSEMANALES Y DE FINES DE SEMANA:**

*a) En los casos de custodia compartida se deberán efectuar los cambios en las fechas que correspondan arbitrando en su caso la forma en que el menor resulte menos expuesto a posibles contagios, y más concretamente al virus COVID-19.*

*b) Igualmente se mantendrán las comunicaciones los fines de semana en los supuestos de custodia, tanto compartida como individual, exista o no pernocta.*

*c) Se suspenden las comunicaciones intersemanales sin pernocta tanto en los regímenes de custodia compartida como individual, por entender que conllevan una exposición innecesaria para el menor, dada su brevedad.*

*d) Las comunicaciones intersemanales con pernocta se llevarán a cabo en los términos fijados en la resolución que lo acuerde.*

e) *Se suspenden las comunicaciones tuteladas en los Puntos de Encuentro Familiar por suponer una excesiva exposición de los menores teniendo en cuenta que se llevan a cabo en un espacio de reducidas dimensiones.*

f) *La copia de la resolución correspondiente será título suficiente para acreditar ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local la necesidad del desplazamiento.*

g) *Se pone de manifiesto a los progenitores implicados en estas medidas que la situación excepcional en la que se encuentra el país tras la entrada en vigor del Real Decreto núm. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, y que afecta a la Administración de Justicia y a la jurisdicción de familia en particular, por su especial naturaleza, no debe servir de excusa ni amparar (salvo supuestos excepcionales y que en su caso se deberán justificar adecuadamente) el incumplimiento de las medidas establecidas en las resoluciones judiciales.*

h) *Se acuerda remitir copia del presente acuerdo al Ilustre Colegio de Abogados de Málaga y a su a la Delegación de Marbella para su difusión entre sus colegiados, así como a la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Málaga, a los efectos de que se comunique al Punto de Encuentro Familiar.*

i) *Se hace un llamamiento a los progenitores separados para que resuelvan razonablemente las discrepancias que puedan surgir por las circunstancias extraordinarias que se están viviendo, por medio de acuerdos entre ellos, de la negociación entre letrados o de la mediación familiar, y desde luego teniendo en consideración única y exclusivamente el interés de sus hijos.*

*Estos criterios tendrán carácter orientativo, sin perjuicio de la valoración de las circunstancias que concurran en cada caso concreto.*

**2º.- Ruegos y preguntas.**

*No se formulan.*

*Participése a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y al Consejo General del Poder Judicial, por medio de la anterior, tal y como es preceptivo.*

*Leída y hallada conforme, es firmada por todos los asistentes”*

**Firmado: El Secretario de la Junta de Jueces.**



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the text "Firmado: El Secretario de la Junta de Jueces."